

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 11 de Noviembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	701 9	7,0	53	WNW...	4=Moderado...		Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,0
4	702 7	6,3	67	W.....	3=Flojo.....		Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 5,4
8	704 5	7,5	56	W.....	1=Ventolina...		Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,0
12	704 4	11,4	37	NNW....	2=Flojo.....		Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 2,9
16	704 6	10,6	50	NW.....	3=Idem.....		Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 255
20	705 5	6,9	56	NNE....	4=Moderado...		Despejado.	

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda, en la provincia de Huelva.

Requerimiento al señor Gerente de la sociedad minera Barranco de los Bueyes.

A los efectos de la liquidación del impuesto de Timbre de negociación de los valores mobiliarios, se requiere por la presente á la sociedad minera Barranco de los Bueyes á la presentación de la Memoria, balance y extracto de la cuenta de «Pérdidas y Ganancias», correspondientes al ejercicio de 1916, y certificación de los acuerdos de la Junta general de Accionistas, relativos á la aprobación de dichos documentos y á la distribución, en su caso, de los beneficios obtenidos, advirtiéndose al propio tiempo que, de no presentarlos en el plazo de ocho días, incurrirá en la responsabilidad consiguiente, con arreglo á lo establecido en los artículos 171 de la vigente ley del Timbre y 120 de su Reglamento, sin perjuicio de la facultad concedida á la Administración en el último de los dos citados artículos.

Y por resultar desconocida la persona que actualmente representa á la indicada Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se publica la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que el plazo indicado comenzará á contarse desde el siguiente día al de la inserción en el primero de los citados periódicos.

Huelva, 30 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda. P-5474

### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D.<sup>a</sup> Carmen Ramírez y Mensaque, se hace público por este periódico oficial, á fin de que llegue á su conocimiento, que tiene de vista por término de diez días el expediente instruido á su instancia, sobre reclamación de cédulas personales contra acuerdo de la Alcaldía de esta capital, á fin de que alegue las razones que convengan á su derecho.

Sevilla, 30 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Antonio Ruiz de Castañeda. P-5535

## Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Alcázar.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcázar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Enrique Castellano Serrano, 4,34 pesetas.  
Jesuaido Sánchez Fernandez, 0,62.  
Mansuel Atienza Castellanos, 0,62.  
Francisco Panadero Rubio y Antonia Barrejón Bolaños, 8,17.  
Alcázar de San Juan, 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Andrés Sánchez. P-5461

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

### Malgrat. — Utilidades. — Tarifa 2.<sup>a</sup>

Deudora que figura en los recibos, D.<sup>a</sup> Joaquina Freixas Albá.  
Acreedor hipotecario de la misma, D. José María Vilá Pares.  
Débito por cuotas correspondiente al año 1914, 3,72 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de esta fecha ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Trozo de tierra, parte rocosa, parte yerma y parte cultivo, con cepas en él radicadas, sita en el término de la villa de Malgrat y paraje llamado El Castell, de cabida una media cuartera de sembradio, poco más ó menos, medida del país; linda: á Oriente, con honores de la misma propietaria, mediante camino llamado del Castell, que de Malgrat dirige á las Ferrerías; á Mediodía, con terrenos de la misma Joaquina Freixas, parte con herederos de Esteban Rovello, parte con Francisco Gerons Frigola y parte con Juan Turró Segarra; á Poniente, con este último y parte con Cirico Pica, y por Cierzo, con el camino público llamado de detrás lo Castell.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargo del procedimiento en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Malgrat, 2 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P-5580

#### Pineda.

Deudor que figura en los recibos: Don Andrés Casals Pujadas.  
Acreedor hipotecario del mismo: Don Rafael Seilas Xucá.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913, 2,23 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos, y además los recargos de

premio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa de un cuerpo y un piso, con huerto contiguo y dos portales en la calle nombrada La Costa de casa Roig de Torre de Pineda, señalada de número 3, no constando su medida superficial; linda: á Oriente, frente, con el camino que sirve de calle ó carretera nombrada Casa Roig; á Mediodía, ó sea por un lado, parte con honores de los sucesores de Salvador Aymerich, y parte con los de Narciso Ferradas, mediante camino; á Poniente, espalda, con honores del sucesor de Jaime Kaerzell, y á Cierzo, otro lado, con los herederos de Poncio Mobera, propiedad del manso Roig de la Torre.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Pineda, 2 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5586

#### San Celoni.

Deudor que figura en los recibos: Doña Felia Partegás y Vives de la Cortada.

Acreedor hipotecario del mismo: Doña Dolores Canal Fabrè.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1914, 7,08 pesetas.

Idem íd., íd. íd. 1915, 7,08.

Total débito por cuotas, 14,16 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á las señoras al principio expresadas que por diligencia fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa compuesta de bajos y un alto, con patio al detrás contiguo, sito en la calle de San Antonio de la villa de San Celoni, señalada de número 2, cuya superficie no consta; linda: á Oriente, derecha, con casa de Paula Casas; á Mediodía, espaldas, con tierras de D. Antonio M. de Ramés; á Poniente, izquierda, con la calle de San José, y por Cierzo, frente, con dicha calle de San Antonio.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto al

inmueble detallado resulte en el Registro.

San Celoni, 4 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5592

#### Santa María de Palautordera.

Deudor que figura en los recibos: Doña Jacinta Mateu Domenech.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Salvador Badia.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1914, 3,71 pesetas.

Idem íd., íd. íd. 1915, 3,71.

Idem íd., íd. íd. 1916, 3,71.

Idem íd., íd. íd. 1917, 3,71.

Total débito por cuotas, 14,84 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Tercera parte indivisa de una pieza de tierra campa en el paraje llamado Serra del Portell, partida Brugués, de cabida 34 áreas 68 centiáreas, aproximadamente, equivalentes á 11 cuartanes y un picotín y una fracción de una cana 25 palmos; linda: por Oriente, con restantes tierras de Juan Margenat Santacruz; por Mediodía, con las de Sebastián Estrany; por Poniente, con las de Segismundo Mir, antes Isidro Mir, y parte con las de Francisco Mateu Creixent, y por Cierzo, con tierras de Simeón Rahull, antes Francisco, su padre.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

Santa María de Palautordera, 8 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5427

#### Tordera.

Deudor que figura en los recibos: Don Francisco Mora Bruguera.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Ramón Barnada.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1911, 11,14 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos, y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa en la calle de San Ramón, de la villa de Tordera, cuya medida superficial no consta; linda: á Oriente (espalda), con Martín Gimbernat; á Mediodía (izquierda), con Pablo Dou ó sus sucesores;

á Poniente (frente), con dicha calle, y á Cierzo (derecha), con Pablo Campi ó sus herederos.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Tordera, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5430

Deudor que figura en los recibos, Don Juan Domenech Dalmau.

Acreedor hipotecario del mismo, Don Joaquín Corbera Rossell.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1912, 7,43 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa con su salida y huerto á ella contiguo, situada en la villa de Tordera, calle de San Ramón, y antiguamente deu Trune, que está señalada con el número 35, no constando su extensión superficial; linda: por Oriente, frente, con dicha calle; á Mediodía, derecha saliendo, con Miguel Ruscalleda; á Poniente, espalda, con la carretera real de Barcelona á Gerona, y á Cierzo, izquierda, con sucesores ó habitantes de Teresa Roura Sola y Piyol, consorte que fué de Baudilio Kovira.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Tordera, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5431

Deudor que figura en los recibos: Don Joaquín Serra Valentí.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Antonio Gerami.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1914, 0,99 pesetas.

Idem íd., íd. íd. 1915, 0,99.

Idem íd., íd. íd. 1916, 0,99.

Total débito por cuotas, 2,97 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe

hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

La mitad de una pieza de tierra cultivada, llamada Camps Llunell, de tenuta el todo tres cuarteras y media, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea 28 áreas 53 centiáreas 31 decímetros 39 centímetros; lindante: por Oriente, con José Bofill Felis; á Mediodía, con Pedro Costas; á Poniente, con restante mitad de María Gracia Serra, Valentí de Valentí, y á Cierzo, con la riera llamada de San Tou.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

Tordera, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5432

Deudor que figura en los recibos: Don Narciso Caliol Torrell.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Ricardo Caliol Torrell.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1.13, 27,72 pesetas.

Idem id. al 1914, 27,72.

Idem id. al 1915, 27,72.

Idem id. al 1916, 27,72.

Total, 110,88 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Pieza de tierra, parte viña y parte bosque alcornocal, sita en el paraje llamado La Viña, de cabida dos hectáreas 20 áreas 23 centiáreas, equivalentes á seis cuarteras, medida del país; linda, al Norte, con José Sagro; a (a) *Porta de Blanes*; al Oeste, con enfiteuta de Pedro Buscalleja, mediante senda ó camino; al Sur, con Esteban Rabana, y al Oeste, con carretera que dirige al Santuario del Vilar, y parte con el nombrado Esteban Rabana.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Tordera, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5433

Deudor que figura en los recibos: Don Martín Comas Clará.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Salvador Yela.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1916, 7,43 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa situada en la villa de Tordera, calle de Roda, hoy camino real, señalada de número 33, cuya medida superficial consta; linda: á Oriente, frente con la expresada calle; á Mediodía, derecha, con Juan Padrosa, hoy Juan Jofré Padrosa, y con José Gelmá; á Poniente, detrás, con la calle de Casaeliés, y á Cierzo, izquierda, con Anastasio Ruscalleda, hoy con herederos de Pablo Jofré, y con Rafael Miró.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

Tordera, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5434

Deudor que figura en los recibos: Don Salvador Martori Doitras.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Agustín Navarés Canadran.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1916, 1,24 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una pieza de tierra campa, llamada Las Feixas ó Tiras y paraje llamado de San Rous, de extensión superficial 61 áreas 20 centiáreas, equivalentes á una cuartera seis cuarteras, aunque medida de reciente contiene una cuartera ocho cuarteras; linda: á Oriente, con Dionisio Toó, antes deca Tío de Cabañas; á Mediodía, con los herederos de Francisco Matas; á Poniente, con Francisco Ollé Ronés, antes N. Granelis y Cierzo, con la riera de San Tou, antes deca con la de Riasuh.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de

tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Tordera, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Massana. P—5435

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Araco.

#### Contribución rústica.—Varios años.

D. Fermín Gutiérrez Beltrán, Recaudador ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insruyo contra D.<sup>a</sup> Juliana Aguirre por la Contribución rústica de los años 1913 á 1917, se ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Juliana Aguirre en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndosele además para que en el término de tercero día haga entrega de lo que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una finca rústica destinada á cereales, de cabida una fanega y ocho celemines, de segunda calidad, en el término Alambré Aguda, de esta jurisdicción, que linda: por el Norte, Ignacio Gil; capitalizada en 200 pesetas.

Otra del mismo, en el término Santiago, destinada á cereales, de cabida una fanega y dos celemines; linda: Norte, Antonio Mangado; de primera calidad; capitalizada en 250 pesetas.

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes la misma se refiere la anterior providencia, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifico por medio de la presente, cumpliendo lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Ocón, 24 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Fermín Gutiérrez. P—5501

#### Contribución urbana.—Años 1913 á 1917, ambos inclusive.

D. Fermín Gutiérrez Beltrán, Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insruyo contra D. Miguel Sáenz Fernández, por la Contribución urbana de los años 1913 á 1917, inclusive, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miquel Sáenz Fernández en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, remitiéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que se le describe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en la calle de la Plaza, de esta villa de Ocaña, sin número; linda: derecha: Cándido Morales; izquierda, Josefa Argandoña; espalda, calle.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que en la misma se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifico por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre, á fin de que surta los efectos consiguientes.

Ocaña, 24 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Fermín Gutiérrez.

P—5500

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Balaguer.

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Menarguens por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años del 1913 al 1916, contra Jaime Farrera, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á Jaime Farrera.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Jaime Farrera, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 185 10 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, remitiéndose al efecto en las oficinas de la Recaudación en Balaguer, calle de Abajo, número 24, tercero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial*

de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Menarguens, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Menarguens á 13 de Octubre de 1917.—José Escolá.

P—5579

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Balaguer por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años del 1912 al 1915, contra Francisco Morros Vila y Pablo Cendrals Tolsá, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho Francisco Morros Vila y Pablo Cendrals Tolsá en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre de 1917, á las diez de la mañana, en Balaguer, calle de Abajo, número 24, tercero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á Francisco Morros y Pablo Cendrals y anúnciese al público por medio de edictos fijados en Balaguer y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Morros y Pablo Cendrals, y á fin de que pueda serles notificado en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Balaguer, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Balaguer á 30 de Octubre de 1917.—José Escolá.

P—5568

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

Cuarto trimestre de 1916 y atrasos.

D. Antonio Orpella y Giné, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana en este término municipal, correspondientes á los expresados trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 19 del mes actual la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Badía Espinet, 7,04 pesetas.

El mismo, 2,08.

Herederos de Juan Ortiz, 1,40.

Ramón Petit y N. Jauró, 1,32.

Pedro Querol Petit, 4,24.

Ramón Valls Niubó, 16,36

Todos en ignorado paradero.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto en esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Vilagrasa, 20 de Octubre de 1917.—Antonio Orpella.

P—5529

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. José Mariano Vallejo Martín-Raga, Recaudador de la Hacienda en la zona de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al tercer trimestre del año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Anselmo Alvaro, 15 42 pesetas.

Apolonio Llandres, 3,69.

El mismo, 14,44.

Angel Domingo, 1,63.



Anselmo Sanabria, 14,93.  
Benigno Vega, 21,60.  
Cecilio Muñoz, 2,44.  
Celedonio Reyes, 8,86.  
Domingo Aguilar, 4,40.  
Diego Herráiz, 5,43.  
Esteban Arcas, 1,63.  
Eugenio Torrecilla, 5,97.  
Florentino Cantero, 2,47.  
Felipe Contreras, 6,79.  
Francisco Moya, 5,81.  
Francisco Vidar, 3,04.  
Gregorio Montero, 1,63.  
Gabriel Olivares, 3,80.  
Juan Arribas, 5,65.  
José María Bellinchón, 4,34.  
Julían Cañameres, 2,17.  
Jesús Carretero, 18,94.  
Julían Gabaldón, 2,17.  
Juan López, 1,63.  
Juan Miguel Martínez, 4,88.  
Julían Sanz Herranz, 2,17.  
Luciano Blanco, 5,75.  
Luciano Martínez, 7,87.  
Lucas Aguirre, 302,40.  
Melitón Martínez, 13,68.  
Mateo Torralba, 3,80.  
Miguel Torralba, 14,23.  
Pedro Amico, 1,63.  
Pedro González, 5,81.  
Pedro Moret, 2,17.  
Pedro Torrecilla, 3,10.  
Rodrigo Posada, 5,43.  
Segundo Martínez, 4,34.  
Santos Recuenco, 1,63.  
Victor Sornai, 6,51.  
Vicente Cervera, 5,65.  
Cuenca, 19 de Octubre de 1917.—El Recaudador, M. Vallejo. P—5311

D. Virgilio Cuenca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fuentes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial y utilidades pertenecientes a varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Enstasio Valdeolivas.  
Año 1908, 88,01 pesetas.  
Idem 1909, 195,13.  
Idem 1910, 164,96.  
Idem 1911, 164,35.  
Idem 1912, 161,87.  
Idem 1913, 149,50.  
Idem 1914, 165,45.  
Idem 1915, 177,68.

Idem 1916, 28,48.  
Total, 1.295,43 pesetas.  
Apremios de primero y segundo grado, 194,31 pesetas.  
Total, 1.489,74 pesetas.  
Más costas y gastos de expediente, los que se causen.  
Cuenca, 1.º de Noviembre de 1917.—El Recaudador, Virgilio Cuenca. P—5552

D. José Mariano Vallejo Martínez-Raga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al tercer trimestre de 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Apolinar Carralero, 2,52 pesetas.  
Angustias Contreras, 5,69.  
Antonia Millán, 4,30.  
Aniceto Muñoz, 2,66.  
Bernardo Navarro, 2,40.  
Bernardo Polo, 1,71.  
Benigno Vega, 4,93.  
Carmen Carretero, 1,70.  
Demetrio Gabaldón, 4,11.  
Eusebio Sierra, 8,15.  
Florentino Lázaro, 2,31.  
Isabel Contreras, 5,69.  
Juan Tomás Calabuig, 1,70.  
Jorge Carralero, 2,28.  
Jesús Carretero, 1,89.  
Juan A. Martínez, 1,89.  
Jesús Millán, 9,48.  
Juan Patiño, 1,89.  
Julían Rodríguez, 2,78.  
José Alvarez, 1,71.  
Lucas Aguirre, 54,96.  
Luisa Ayllón, 2,78.  
El mismo, 2,28.  
León Carretero, 2,78.  
El mismo, 1,71.  
León Castellanos, 5,44.  
Lázaro Gallego y otro, 3,92.  
Luisa Montecagudo, 3,79.  
Miguel Abad Payá, 2,12.  
Manuel Moreno García, 1,89.  
María Vega, 2,27.  
Pía Cava, 6,32.  
Rufino Palomino, 1,89.  
Saturio Serrano, 3,28.  
Valentín Pérez, 2,67.  
Vidal Salenquillo, 2,31.  
Cuenca, 19 de Octubre de 1917.—El Recaudador, M. Vallejo. P—5312

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.**

D. Joaquín Amorós Sagura, Agente-Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que instruyo procedimiento de apremio contra varios deudores de urbana, de Pedreguer, correspondiente a 1916 y anteriores, en expediente parcial colectivo, a cuyo efecto les fueron embargadas las fincas que les resultan amillaradas, en la forma que consta en la certificación librada al efecto, las cuales en parte, no contienen los requisitos que determina la Instrucción para producir en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva a favor del Estado, por lo que, en virtud de lo prevenido en el artículo 145 de aquélla, se requiere a dichos deudores a fin de que aporten cuantos antecedentes sean precisos a tal objeto.

Que en 13 de los corrientes dicté la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubierto con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del próximo Noviembre, y hora de las diez, en la Sala Ayuntamiento de Pedreguer, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Que los deudores son:

Pascual Estrada Server.  
Vicente Forrás Fornés.  
José Antonio García Server.  
Mateo Miralles Gavá.  
Pedro Noguera Pérez.  
Bautista Riera Guas.  
Gabriel Server Gilabert, hoy Jaime Forrás Pérez.  
Vicente Sivera Fornés.  
Viuda de Bartolomé Miralles, hoy Francisco Carrió Palomés.  
Miguel Agullas Noguera.  
Pedro Caselles Fornés, hoy Bautista Agullas Masía.  
Bernardo Crespo Pineda.  
Vicente Femenia Avellá, hoy Francisco Puigcerver Fornés.  
Mae-Andreu y Compañía.  
Antonio Martí Ballester de Nadal.  
Vicente Pedrós de Manuel.  
José Puigcerver Gilabert, hoy Bartolomé.  
Jaime y Juan Pons Cabrera, cuya casa está en la calle Nueva.  
Francisca María Pons Prefasi.  
Antonio Noguera Pérez.  
José Antonio Roig Costa, hoy Jaime Roig Costa.  
Francisco Sellés Puigcerver.  
Viuda de Antonio Fornés.  
Viuda de José Carrió, hoy José.  
Teresa y Francisca María Costa y Costa, media casa, Sol, número 11.  
Viuda de Mateo Fornés.  
Viuda de Pedro Estrada.  
Viuda de Vicente Peris.  
Miguel Agullas Noguera.  
José Alberola Roselló.  
Miguel Arnáu Vives.  
José Ausina Castelló.

Antonio Ballester Ballester.  
Vicente Ballester Ballester, hoy Vicente  
Marí Ballester, propietario, y María  
Ballester García, usufructuaria.

José Ballester García.  
José Ballester Martí, hoy Elisa Barber  
Cabrera.

José Carrió Ausina.  
Agustín Costa Durá.  
José Costa Durá.  
Bartolomé Costa Roselló.

Lorenzo Costa Roselló.  
Bárbara Fornés Costa.  
José Fornés Martí de Pedro.  
Josefa María Fornés Sesé.  
Teresa Fornés Sesé.

Antonio Martí Ballester de José.  
Vicente Martí Cervera.  
Marco Miralles Gayá.  
Miguel Noguera Costa.  
Miguel Noguera García, hoy Nadal Salvá  
Costa.

José Noguera Server.  
Luisa Pérez Pérez.  
Vicente Pérez Such.

Bautista Pizarro Montiel.  
Francisco Ribes Costa.  
Pedro Roig Caselles.  
José Roig Estrada, hoy José Noguera  
Pérez.

Onofre Viciano Peretó.  
Viuda de Bartolomé Sastra.  
Viuda de Jaime Pons.

Viuda de Pedro Pons.  
Vicente Costa Server.  
José Estrada Pérez.  
José Fornés de Pedro.

Antonio Costa Fornés.  
Antonio Gilabert Ramis.  
Vicente Sesé Fornés.  
Viuda de Jaime Gilabert.

Vicente Aguilles Torres.  
Vicente Fornés Fornés, hoy Vicente For-  
nés Roselló.  
Antonio Fornés Gilabert, hoy Bernardo  
Crespo Font.

José Gilabert Pérez.  
Antonio Gilabert Tomás, hoy José Gila-  
bert García.

Bautista Monserrat Pedrós.  
Miguel Noguera Costa.  
José Costa Pérez.  
María Fornés Aguilles.

Daniel Martí Amorós.  
José Noguera Pérez, hoy Vicente Costa  
Fornés.  
Josefa María Puigcerver.

Francisco Artigues Cabrera, hoy Juan  
Bautista Fornés Estrada.  
José Andrés Ballester Sendra.  
José Fillol Miralles, hoy Pedro Sancho-  
Cabrera.

Sebastián Fornés Fornés, hoy Francisco  
Server Ferrer.  
Francisco Ribes Martínez.

Viuda de Vicente Ballester, hoy Pedro  
Sancho Durá.  
Viuda de Vicente Pons, hoy José Anto-  
nio Pons Barber.

Luis Costa Fornés, hoy María Rosa Ba-  
llester Gilabert.  
Vicente Miralles Aguilles.  
José Estrada Riera.

Viuda de Martín Vaquer.  
Bartolomé Fornés Barbery.  
Bautista Gilabert Mestre.

Que los acreedores hipotecarios son:  
Señores Thomas Nelson y Son y José  
Antonio Fornés Pedrós.

Y que para conocimiento de cuantos  
pueda interesar este trámite, se publica  
en los periódicos oficiales, á los efectos  
prevénidos en el último párrafo del ar-  
tículo 142 de la vigente Instrucción.

Pedreguer á 16 de Octubre de 1917.—  
El Recaudador, Joaquín Amorós Segura.  
P—5324

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Garro- villas.

En el expediente ejecutivo que instru-  
yo contra Felipe Gutiérrez Sevilla, que  
se dice fué vecino de este pueblo, por dé-  
bito al Tesoro de transportes de 1910, con  
fecha de hoy he dictado providencia, que  
copia es como sigue:

«*Providencia.*—Vistas las precedentes  
certificación y providencia de la Tesore-  
ría de Hacienda, así como el artículo 109  
y sus concordantes de la Instrucción de  
procedimiento de apremio de 26 de Abril  
de 1900, requiérase al deudor Felipe Gu-  
tiérrez Sevilla para que en el plazo de  
ocho días presente en la oficina de esta  
Agencia, Mourol, número 20, carta de  
pago que acredite el ingreso en las Arcas  
del Tesoro del débito de 22,50 pesetas por  
el concepto de transportes de 1910, ingre-  
sando en esta Agencia el importe de las  
dietas que en este expediente se deveng-  
an, á razón de cuatro pesetas una, y de-  
más gastos y costas que se motiven; aper-  
cibido de que en caso de no hacerlo se  
procederá contra sus bienes hasta cubrir  
las responsabilidades enumeradas.

»Y mediante estar justificado en el ex-  
pediente que el Felipe Gutiérrez es de  
paradero ignorado, requiérasele por céd-  
ula inserta en el *Boletín Oficial* de la pro-  
vincia y GACETA DE MADRID, según pre-  
viene el artículo 142, inciso 3.º, de la re-  
ferida Instrucción.»

Y para que tenga lugar el requerimien-  
to acordado, firmo la presente, que será  
publicada en la GACETA, en Cañaveral á  
5 de Noviembre de 1917.—El Recaudador-  
Agente, Julián Martí. P—5569

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Herencia.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recauda-  
dor de la Hacienda en el pueblo de He-  
rencia.

Hago saber: Que en el expediente que  
me hallo instruyendo por débitos de Con-  
tribución utilidades, perteneciente al año  
1917 de esta población, he dictado la si-  
guiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo  
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-  
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-  
cursos en el segundo grado de apremio  
con el recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior re-  
lación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta  
providencia á fin de que puedan satisfa-  
cer sus débitos durante el plazo de vein-  
ticuatro horas, advirtiéndoles que de no  
verificarlo se procederá inmediatamente  
al embargo de todos sus bienes, señalan-  
do al efecto las fincas que han de ser ob-  
jeto de ejecución y se expedirán los ope-  
runos mandamientos al señor Registra-  
dor de la Propiedad del partido para la  
anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los  
deudores á quienes se refiere la anterior  
providencia los que á continuación se ex-  
presan, cuyo domicilio no ha podido in-  
dagarse, se les notifica por medio de la  
presente, que por duplicado se remite á  
la Tesorería de Hacienda de esta provin-  
cia, para que pueda acordar su inserción  
en el *Boletín Oficial* de la provincia y en  
la GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Abelardo Montes Puebla, 18,73 pesetas.  
Valentina Díaz Muñoz, 1,48.  
Herencia, 25 de Octubre de 1917.—El  
Recaudador, Andrés Sánchez.  
P—5476

D. Andrés Sánchez Garañana, Recauda-  
dor de Contribuciones del pueblo de He-  
rencia.

Hago saber: Que en el expediente que  
me hallo instruyendo por débitos de Con-  
tribución utilidades perteneciente al ter-  
cer trimestre de 1917, se ha dictado la si-  
guiente

«*Providencia.*—Resultando que los deu-  
dores á que se refiere este expediente son  
en deber además de las cantidades por  
que en el mismo se procedía, las veni-  
das con posterioridad, según resulta de  
los recibos que me ha entregado la Teso-  
rería de Hacienda de esta provincia por  
el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148  
de la vigente Instrucción, y en virtud de  
las atribuciones que por el mismo se me  
confieren, acuerdo acumular las cuotas  
del último trimestre vencido de los con-  
tribuyentes que expone la certificación  
que antecede al expediente que se sigue  
por débitos de trimestres anteriores, y se  
consideran apremiadas aquellas cuotas  
en igual grado en que se encuentran las  
anteriores, por cuya suma y recargos se  
considerarán efectuados los embargos  
hechos á los deudores ó se ampliarán en  
caso necesario, debiendo notificar esta  
providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha  
providencia los deudores que se expresan  
á continuación, que se ignora su domici-  
lio, se les notifica por medio de la pre-  
sente, que se remite á la Tesorería de Ha-  
cienda de esta provincia, para que pueda  
acordar su inserción en el *Boletín Oficial*  
de la provincia y en la GACETA DE MA-  
DRID, según dispone el artículo 142 de la  
Instrucción de 26 de Abril de 1900, á  
saber:

#### Deudores que se citan.

Concepción Gallego Yaner, 2,50 pesetas.  
Mariano Manzanar Tajuelo, 5,21.  
Ignacio Fernández Paniagua, 4,69.  
Benito Rodríguez Vila, 1,24.  
Herencia, 25 de Octubre de 1917.—El  
Recaudador, Andrés Sánchez.  
P—5475

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Higueruel.

*Contribución rústica.—Año 1909 hasta '17.*

Esta oficina ha dictado, con fecha 1 del  
actual, la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.*—No  
habiendo satisfecho la Labor de la Casa  
del Hambre sus descubiertos, que se le  
tienen reclamados en este expediente, ni  
podido realizarse los mismos por el em-  
bargo y venta de bienes muebles y semo-  
vientes, se acuerda la enajenación en pú-  
blica subasta del inmueble ó inmuebles  
pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto  
se verificará bajo mi presidencia el día 18  
del actual, y hora de las doce de la maña-  
na, en la oficina de Contribuciones, siendo  
posturas admisibles en la subasta las que  
cubran las dos terceras partes del impor-  
de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referi-  
do deudor y al acreedor ó acreedores hi-  
potecarios, en su caso, y anúnciese al pú-  
blico por medio de edictos en las Casas  
Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de  
esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á la Labor de la Casa del Hambre la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Higuernela á 2 de Noviembre de 1917.  
El Recaudador, Guillermo Carrasco.

P—5514

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Zona de Puebla.—Término municipal de El Cerro de Andevala.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Pedro Masera Polo, de esta villa; una casa en la calle Arrabal, número 7; linda: por derecha entrando, con otra de Alonso Cortés Romero; izquierda, con la de Alonso Vázquez, y fondo, con corrales; capitalizada en 1.260 pesetas; valor para la subasta, las dos terceras partes de su valor.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ulti-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez Vázquez.

P—5545

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios; en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento; que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Francisco Carrasco Romero, de esta villa; una casa en C. Barrio número 16, T; linda: derecha, entrando, con otra de Andrés Montero Atalsona; izquierda, otra de Pedro Gómez Tornero, y fondo, con cercado de D. Francisco Pérez; capitalizada en 1.050 pesetas; valorada en las dos terceras partes de su valor.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5549

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento; que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Juan Márquez Macías: Tres cuartas partes de una casa en esta villa, calle Hospital, número 12; linda: por la derecha, entrando, con otra de Lucas Gómez González; izquierda, con la de Ana Chaparro Dominguez, y fondo, con corrales de D. Pedro Taruño; capitalizada en 787,50 pesetas; valorada para la subasta en la dos terceras partes de la capitalización.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez Vázquez.

P—5546

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento; que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Alonso González Macías, de esta villa, una casa en sus cuatro quintas partes de la calle Castelar, número 77; linda: por derecha, entrando, con otra de Catalina Moreno Polo; izquierda, con la de Lorenzo Díaz Molero; y fondo, con corrales de la calle Cantón Alto; capitalizada en pesetas 758,25; valorada en las dos terceras partes de su valor.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez. P—5547

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores,

cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de la una de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Alonso González Rufo, de esta vecindad: Una casa en la calle de Vargas, número 22; linda: derecha, entrando, con otra de Benito Carrasco Romero; izquierda, con otra de José Pérez, y fondo, con corrales de la calle Puerto; capitalizada en 631,25 pesetas; valor para la subasta, las dos terceras partes de su valor.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de celebrarse aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez Vázquez. P—5548

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.**

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Almatret, por débitos á la Contribución rústica del primero y segundo semestres de 1917, contra Miguel J. Florensa Mariné, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 4 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á Miguel J. Florensa Mariné.

»Notifíquese á dicho deudor esta pro-

videncia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido Miguel J. Florensa Mariné, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 9,93 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Lérida, calle del Alcalde Costa, número 9, tercero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta población, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Almatret, á 15 de Octubre de 1917.—Ramón Arqués.

P—5509

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Alcarraz por débitos á la Contribución urbana, correspondiente al año 1917, contra Antonio Costa Badía y como á tercer poseedor Antonio Costa Cirujano, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Antonio Costa Cirujano en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre de 1917, á las diez de la mañana, en la casa de costumbre destinada á recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los acreedores hipotecarios Ramón Roca y Jerónimo Jaques, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de esta población y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los referidos y antes expresados acreedores hipotecarios, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA*



DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta localidad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Alcarraz á 31 de Octubre de 1917.—Ramón Arqués.

P-5510

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Llardecans, por débitos á la Contribución industrial correspondiente al primer trimestre del año actual y el mes de Abril, que pertenece al segundo trimestre, por la fábrica de orujo, y segundo y tercer trimestres, por el molino harinero, dos piedras, contra Marimón Jordana, Sociedad en comandita, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 4 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Marimón y Jordana, Sociedad en comandita.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los referidos Marimón y Jordana, Sociedad en comandita, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 436.46 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la ciudad de Lérida, calle del Alcalde Costa, número 9, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este término, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Llardecans á 20 de Octubre de 1917.—Ramón Arqués.

P-5519

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Llardecans, por débitos á la Contribución rústica de los años 1915, 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra Pablo Viñes Escolá, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 4 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á Pablo Viñes Escolá.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido Pablo Viñes Escolá, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 44 pesetas 56 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la ciudad de Lérida, calle del Alcalde Costa, número 9, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este término, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Llardecans á 20 de Octubre de 1917.—Ramón Arqués.

P-5518

D. Luis G. Giménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución urbana de los años 1915 y 1916 contra Martín Soler Guardiola, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la propia fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad y su calle de Palacio, número 17; liada: por delante, dicha calle; derecha, A. Laurén; izquierda, Antonio Pujol, y espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del indicado deudor, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Agencia, sitas en esta ciudad, Democracia, 2, pri-

mero segunda, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentare en el plazo señalado se dirigirán los mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 30 Octubre de 1917.—Luis G. Giménez. P-5517

### Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Martínez García, 5,34 pesetas.  
 Antonio Franco Martínez, 3,56.  
 Antonio Velasco García, 8,59.  
 Antonio Sánchez Abellán, 8,89.  
 Antonio Pardo Ros, 10,67.  
 Antonio Bernál Molinero, 2,19.  
 Antonio Muñoz López, 16,95.  
 Antonio Caravaca Martínez, 3,85.  
 Antonio Alarcón Rubio, 7,82.  
 Antonio Peñalver Peñaranda, 19,23.  
 Blas Muñoz Martanes, 4,15.  
 Blas Pérez Bailester, 5,57.  
 Benito Ortigosa, 2,67.  
 Cayetano Valverde, 2,17.  
 Encarnación Sabater, 2,17.  
 Encarnación Martínez, 4,62.  
 Francisco Peñalver Buendía, 5,12.  
 Francisco Muñoz Muñoz, 8,59.  
 Francisco Alarcón, 7,11.  
 Francisco Muñoz García, 14,47.  
 Francisco Muñoz, 3,85.  
 Francisco Sánchez Forca, 3,56.  
 Francisco Carreño Aragonés, 3,56.  
 Francisco Pardo, 7,88.  
 El mismo, 5,34.  
 Francisco Sánchez, 2,72.  
 Francisco Alcázar García, 2,67.  
 Ginés Valverde, 3,32.  
 Ginés Rabadán Pardo, 5,39.  
 Isabel Muñoz, 5,22.

- José Sabater, 6,22.  
 Juan Valverde García, 4,15.  
 Joaquín Valverde, 11,56.  
 José Pérez Zamora, 7,23.  
 Juan Antonio Sánchez, 11,32.  
 José Ródenas Cermeño, 5,69.  
 Francisco Pérez García, 3,32.  
 José Muñoz Alarcón, 3,10.  
 José Zapata Martínez, 15,71.  
 José Gómez Osate, 2,37.  
 Juan Sabater Muñoz, 2,08.  
 José Sánchez Guillamón, 8.  
 José Melchor, 9,42.  
 Juan Alcántara, 8.  
 Juan Muñoz López, 5,45.  
 José García Zaragoza, 3,10.  
 Juan Alarcón, 4,51.  
 Josefa Capel, 7,82.  
 Mariano Muñoz García, 5,63.  
 Manuel Muñoz, 6,93.  
 María Sánchez Valero, 5,31.  
 María Muñoz Hernández, 13,46.  
 María Josefa Alcántara, 2,37.  
 Manuel López García, 5,93.  
 Miguel Botias, 2,08.  
 Pedro Navarro Molero, 2,14.  
 Pedro Molero, 2,13.  
 Patricio García Marcos, 2,08.  
 Pedro José García, 4,14.  
 Ramón Pardo, 5,04.  
 Salvador Muñoz, 2,37.  
 Salvador Valero, 7,15.  
 Teresa Cánovas, 4,15.  
 Vicente Ruiz, 19,86.  
 Vicente Muñoz Fúster, 2,84.  
 Antonio Bernabé Laorden, 10,08.  
 Antonio Cuello García, 22,82.  
 Antonio Alarcón, 5,69.  
 Antonio Oliva Serna, 7,46.  
 Ana Sánchez Borjas, 5,69.  
 Bernabé García, 4,58.  
 Cándido Melgar Martínez, 3,32.  
 Cándido Aracil, 3,32.  
 Evaristo Cermeño López, 7,17.  
 Francisco Molina Toledo, 1,94.  
 Francisco Castillo Lucas, 5,39.  
 Fermín Espín, 19,62.  
 Francisco Martínez Zapata, 16,01.  
 Ginés Campos, 16,01.  
 Isidro Narbona, 44,45.  
 Juan Borjas, 13,99.  
 José Valverde Espín, 25,48.  
 José Aracil Castaño, 1,95.  
 Juan Sánchez García, 7,40.  
 Juan Cuello García, 11,56.  
 José Moreno, 9,48.  
 Juan Antonio Vivancos, 10,69.  
 José Cánovas Garrigós, 5,16.  
 Josefa Martínez Vidat, 3,08.  
 Josefa Sánchez Borjas, 5,16.  
 José Martínez, 6,52.  
 Julián Moreno González, 6,28.  
 José Alarcón Valverde, 5,10.  
 Juan Valverde Laorden, 2,07.  
 José Soriano, 3,91.  
 Josefa Aguilar Rabadán, 5,34.  
 Juan Muñoz Pérez, 7,11.  
 Julio Gascón Costa, 18,37.  
 José Alarcón Romero, 11,56.  
 José García Aguilar, 14,23.  
 María Sabater, 5,34.  
 Miguel Serna Cuevas, 5,10.  
 María Rabadán Escudero, 2,13.  
 Miguel Sánchez Borjas, 8,77.  
 Mariano Muguera, 27,27.  
 Pedro Alarcón Molero, 3,32.  
 Ramón Rabadán Pardo, 12,92.  
 Salvador González, 17,49.  
 Salvador Buendía, 50,68.  
 Tomás Murcia Moreno, 3,97.  
 Agustín Gambín Caravaca, 5,04.  
 Antonio Vivancos, 2,67.  
 Antonio Plaza Sánchez, 5,92.  
 Antonio Alarcón, 10,43.  
 Antonio Martínez, 3,08.  
 Antonio Velasco Rodríguez, 11,33.  
 Antonio Sotomayor Navarro, 4,21.  
 Alfonso Hernández, 3,03.  
 Antonio Martínez Hernández, 7,47.  
 Antonio Martínez Serrano, 4,09.  
 Antonio Aroca, 2,97.  
 Antonio García Martínez, 11,02.  
 Antonio Peñalver, 8,29.  
 Concepción Garrigós, 6,58.  
 Dolores Mora Vidal, 7,71.  
 Eugenio Cruz, 3,59.  
 Fernando Barbá, 4,15.  
 Francisco Forca Zambudio, 11,26.  
 Francisco Barbá, 11,26.  
 Fernando Barbá, 16,01.  
 Francisco Espín Guerrero, 3,44.  
 Francisco Ferrer Arróiz, 1,96.  
 Félix Sánchez Martín, 11,14.  
 Fulgencio Macanás, 17,25.  
 Francisco Hidaigo, 2,97.  
 Francisco Alonso, 6,52.  
 Francisco García Marín, 15,11.  
 Francisco Serrano Martínez, 16,66.  
 Gaspar Cerezo Lacoste, 3,09.  
 Isidro Barbá, 15,71.  
 Isabel Velasco Belmonte, 10,55.  
 José Garrigós, 2,14.  
 Juan Barbá Velasco, 6,88.  
 José Alarcón Espinosa, 3,04.  
 José Sabater, 10,44.  
 José Guillamas Pardo, 2,97.  
 Juan Martínez Conesa, 3,63.  
 José Serrano Fuentes, 11,02.  
 José Alarcón Fuentes, 4,86.  
 José Cascales, 4,74.  
 José Ortiz Zapata, 17,78.  
 Juan Aroca Zamora, 7,11.  
 José María Ceidrán, 8,47.  
 José Vicente Hernández, 5,69.  
 Juan Alarcón Calstaynd, 6,81.  
 Juan Serrano Fuentes, 3,32.  
 Josefa Loza Tovar, 7,70.  
 Juan Antonio Arenas, 10,43.  
 José Muñoz Aroca, 5,40.  
 Juan Velasco Belmonte, 7,40.  
 Juan Ramírez, 2,97.  
 José Fernández Pina, 5,63.  
 José Antonio Hernández, 2,37.  
 José Aroca Hernández, 6,87.  
 Juan Antonio Fuentes, 2,52.  
 Juan Par lo Toledo, 3,80.  
 José Madrid Navarro, 9,24.  
 Juan Antonio Zambudio, 3,62.  
 Juan Molina, 8,88.  
 Mariano Rodríguez, 3,26.  
 Manuel Belmonte, 8,41.  
 Manuel Pardo Pina, 3,97.  
 Manuel Flores, 7,11.  
 María Andrés, 15,77.  
 María Ruipérez, 2,67.  
 María Cuenca Vidal, 11,86.  
 Miguel Garrido Pérez, 7,46.  
 Pedro Cerezo Pérez, 4,15.  
 Patricio García Aroca, 4,15.  
 Pedro Martínez Gambín, 13,81.  
 Ramón Soler Olmos, 7,82.  
 Rafael Torano Carrión, 2,97.  
 Santos García, 8,88.  
 Salvador Nicolás, 29,95.  
 Tomás Valencia, 5,92.  
 Víctor Valencia, 3,85.  
 Antonio Murcia, 3,56.  
 Antonio Esteban Sabater, 6,28.  
 Antonio García Melgar-ejo, 13,10.  
 Antonio López, 3,38.  
 Antonio Pérez García, 10,43.  
 Antonio Cascales Murcia, 2,67.  
 Blas Sánchez, 4,74.  
 Dionisio Martínez, 6,28.  
 Diego Ruiz Abellán, 2,73.  
 Diego Cascales, 4,74.  
 Francisco Belando, 2,07.  
 Francisco Belmonte, 5,39.  
 Francisco Ros Carmona, 4,15.  
 Francisco Rodríguez Sánchez, 7,46.  
 Viudo de Gertrudis Muñoz, 6,28.  
 José Sánchez García, 2,07.  
 José Castillo Navarro, 13,52.  
 José Gómez Buendía, 4,50.  
 José Ruiz Paco, 15,63.  
 José Valverde Buendía, 15,10.  
 José Sánchez Lorca, 13,04.  
 José Martínez Ategría, 8.  
 Juan Antonio Petusa, 9,18.  
 José López, 21,63.  
 José Beida, 6,52.  
 José López Cano, 5,92.  
 Juan Gómez Alarcón, 12,43.  
 José Armero Boiros, 2,19.  
 Juan Alarcón Sánchez, 6,52.  
 Juan Riquelme, 5,92.  
 José Almagro, 3,85.  
 José Martínez, 3,26.  
 Juan José Carmona, 5,22.  
 José Sánchez Gil, 4,15.  
 José Vstero Imbernai, 2,97.  
 Juan Pérez Franco, 2,97.  
 Juan Galvos, 2,25.  
 José García Enrique, 2,37.  
 José Martínez, 3,56.  
 Juan López Suárez, 3,62.  
 José Belmonte, 3,85.  
 Juan Pedro Martínez, 2,55.  
 Juan Marín Vives, 3,91.  
 José García Esteban, 2,66.  
 Juan Alarcón Belmonte, 17,60.  
 José Pérez, 5,63.  
 José Pina Serrano, 3,14.  
 José Martínez Alcántara, 2,19.  
 Lario Sánchez Pérez, 5,04.  
 Miguel Martínez, 10,67.  
 Marcos Alarcón, 6,52.  
 Mariano Fernández, 2,37.  
 María López, 3,14.  
 María Borjas, 2,08.  
 Pedro Zapata, 6,82.  
 Pedro Belmonte, 12,45.  
 Pedro García, 3,26.  
 Pedro Ros García, 2,08.  
 Pedro Antonio Rabadán, 4,15.  
 Pedro Martínez, 3,26.  
 Vicente Hernández, 5,93.  
 Antonio Martínez, 8.  
 Antonio Guillén, 2,97.  
 Antonio Antonio Guzmález, 5,99.  
 Antonio Espinosa, 10,08.  
 Antonio Melgar, 6,52.  
 Antonio Andújar Salvador, 12,45.  
 Antonio Martínez Martínez, 2,97.  
 Viuda de Antonio Martínez, 4,15.  
 Viudo de Ana Valera, 15,40.  
 Antonio Abellán, 5,63.  
 Francisco Muñoz Tudela, 1,84.  
 Francisco Díaz y consorte, 4,21.  
 Francisco Martínez Marín, 3,91.  
 Juan Pérez Prior, 5,99.  
 José Alcaraz Gil, 14,23.  
 Julián Andújar Soto, 5,10.  
 José Laorden Martínez, 7,23.  
 José Antonio Martínez, 25,19.  
 José Marquina Campillo, 3,26.  
 Juan Sánchez López, 2,07.  
 Juan Cascales, 5,92.  
 Francisco Antón, 3,03.  
 Juan Campillo, 2,67.  
 José Martínez, 4,21.  
 Joaquín Campillo Soto, 3,91.  
 Juan Campillo Martínez, 5,39.  
 José López Martínez, 4,98.  
 Juan Jiménez, 3,38.  
 Juan Laorden Martínez, 7,64.  
 José Antonio Oliva, 2,49.  
 José Hernández Jiménez, 1,78.  
 Juan Gómez, 4,74.  
 Juan Gómez Muñoz, 5,92.  
 Juan González, 2,97.  
 José García Guillén, 4,80.  
 José Gil Ortega, 2,67.  
 Fernando Sánchez, 6,28.  
 Mariano Saura, 3,26.  
 María Andújar, 2,67.  
 Manuel Muñoz Martínez, 7,70.  
 Manuel Muñoz López, 4,80.  
 Manuel Campos, 18,08.  
 Ramón Marquina, 2,67.  
 Saturnino Andújar, 9,18.

Bartolomé Pérez, 2,73.  
Dolores Somarit, 1,54.  
Francisco Fernández, 1,54.  
Juan Carrión, 2,49.  
Joaquín López, 2,13.  
Juan Riquelme, 3,44.  
Josefa Escobar, viuda, 2,67.  
José Valentín, 2,97.  
José Ruiz Martínez, 1,50.  
Juan Gómez Riquelme, 4,15.  
María Sánchez Villagordo, 38,88.  
Pedro Riquelme Piñero, 7,11.  
Tomás Peñalver, 3,56.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, á 24 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.  
P—5477

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Juan Bautista Poveda Beltrá, de paradero desconocido, por débitos de Contribución urbana correspondiente al año actual y 1916, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente don Juan Bautista Poveda Beltrá.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndosele que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y resultando que el deudor que nos ocupa es desconocido de esta Agencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la mencionada Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del mismo ó de quienes se consideren interesados en este procedimiento.

Petrel, 23 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.  
P—5502

D. José Fernández Nortes, Agente-Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución urbana instruyo contra Antonio Guillén Berenguer, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Guillén Berenguer sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda

la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Que siendo desconocido el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monóvar, 27 de Octubre de 1917.—José Fernández.  
P—5496

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D. Matías Gimeno Rico, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Matías Gimeno Rico sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la Casa Ayuntamiento de la villa de Pinoso, y hora de las diez de su mañana, á cuyo efecto se publicarán y fijarán los oportunos edictos, siendo posturas admisibles en dicha subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Que siendo desconocido el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Pinoso, 25 de Octubre de 1917.—José Fernández.  
P—5503

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D.<sup>a</sup> Vicenta Oicina Zapata, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución de utilidades, correspondientes á los años 1913, 1914, 1915 y 1916, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que el edicto de notificación de subasta de la finca que se le tiene embargada á la expresada deudora y cuyo detalle consta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 238, correspondiente al día 20 del mes actual, no deja cumplido lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por cuanto habiéndose inserto en dicho periódico y señalándose por esta oficina el día 30 de los corrientes para la

celebración del acto de la subasta, no puede mediar ya entre ambos extremos los quince días de plazo que ordena el mencionado artículo, se acuerda suspender esta subasta y señalar para que tenga lugar el día décimoquinto inmediato siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las diez horas de su mañana y en el local de esta Recaudación, sito en la calle de Castelar, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas.»

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados en este expediente, cuyo domicilio ó paradero se desconoce, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 29 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.  
P—5572

### Recaudación de Contribuciones de Pons.

D. Jaime Costa Caelles, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Torá por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1914, años 1915 y 1916, y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra D. Gaspar Pejuán, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Gaspar Pejuán.

Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 272,30 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Torá, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Pons á 30 de Octubre de 1917.—Jaime Costa.  
P—5584

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Puebla.**

Urbano.—Cuarto trimestre de 1917.

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establezca en las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Andrés Motero Atahona, de esta villa, una casa en C. Barrio, número 16, B; linda: por derecha, entrando, con otra de Alonso Baraño González; izquierda, con la de Francisco Carrasco Romero, y fondo, con cercado de Francisco Pérez; capitalizada en 1950 pesetas; valorada para la subasta en las dos terceras partes de su valor.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez. P—5544

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se

ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente.

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establezca en las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Benito Romero García: Una casa, calle Puerto, número 16, que linda: derecha, entrando, con otra de Juan Velante González; izquierda, la de María Rico, y fondo, con cercado de Bartolomé García Vázquez; capitalizada en 937,50 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez. P—5541

**Recaudación de Contribuciones de Tejadillos.**

D. Justo Montero Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tejadillos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1905 al tercer trimestre de 1916 inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incurso en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse; se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Domingo Marciano, 731,20 pesetas. Mas los recargos de primero y segundo grado y costas.

Tejadillos, 15 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Justo Montero Jiménez. P—5559

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía naviera AURRERA.**

En virtud de la notificación del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Bilbao, sobre extravío de 15 acciones de esta Compañía, números 1.997, 2.419, 5.701 á 5.703 y 1.933 á 1.942, anunciamos por segunda y última vez la denuncia de los expresados valores, preveniendo á los poseedores de los mismos, que si para el día 20 de este mes de Noviembre no se presentan á esta Compañía, se anulan dichas acciones y se expedirán duplicadas al denunciante, con arreglo al artículo 11 de los Estatutos.

San Sebastián, 5 de Noviembre de 1917. Por la Compañía naviera Aurrera, en liquidación, el Liquidador, Gerardo de Yandiola. X—2128

**La Ailiterería Central (S. A.)**

**CONVOCATORIA**

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general extraordinaria, conforme al artículo 36 de los Estatutos, que se celebrará en el domicilio social el día 22 del corriente, para tratar de la emisión de Obligaciones, á propuesta del Consejo de Administración.

Madrid, 10 de Noviembre de 1917.—El Secretario, José de Ramos. X—2136